



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

Martes, 27 de Febrero de 1990

Núm. 48

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

El Pleno de la Corporación, en sesión de catorce de febrero de mil novecientos noventa, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto de Promoción Económica de León, S. A. (I.P.E.L.S.A.), con el fin de adaptarlos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas aprobada por R. D. Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por lo que se hace saber que durante el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.E. se podrán

formular observaciones por los particulares y Entidades interesadas en relación con los referidos Estatutos, que se encuentran de manifiesto en el Gabinete de Planificación de esta Excm. Diputación.

León, 19 de febrero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1631

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la adquisición, mediante contratación directa, para el suministro de material de oficina, durante el presente ejercicio.

Las condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

León, 16 de febrero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1630

Núm. 1004—1 512 ptas.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Transportes Urbanos de Viajeros de León, integrada por la F.E.L.E., CC.OO. y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1989 del vigente Convenio en un 1,65 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de febrero de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín.

1344

### ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1989 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTES URBANOS DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector Transportes Urbanos de Viajeros, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos ochenta y nueve a que hace referencia el art. 6 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan aumentar en un uno coma sesenta y cinco por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y ocho, sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes emolumentos retributivos (plus de distancia y transporte, dieta completa, media dieta, anti-

güedad y quebranto de moneda, en su caso, u otros que estuvieran previstos en el Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON.—1989

| Nivel                                                                                               | Revis. | N. tabla |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 1                                                                                                   |        |          |
| 2 Jefes de Inspectores y Jefes de Administrativos ... ..                                            | 1.066  | 79.390   |
| 3 Inspectores y encargados de taller.                                                               | 840    | 73.362   |
| 4 Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativos, Oficial 1. <sup>a</sup> de taller y conductor-perceptor. | 804    | 67.954   |
| 5 Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativos, Oficial 2. <sup>a</sup> de taller y programador ... ..   | 767    | 65.287   |
| 6 Encargado de Almacén y Oficial 3. <sup>a</sup> de taller ... ..                                   | 782    | 64.039   |
| 7 Engrasador, Lavacoches, Almaceneros, Ayudante de taller y peón especializado ... ..               | 758    | 62.778   |
| 8 Peón y Limpiadora ... ..                                                                          | 758    | 62.153   |

(Siguen firmas ilegibles).

★ ★

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Transporte de Mercancías por Carretera, de León, integrada por la Asociación de Empresarios de Transportes de Mercancías (F.E.L.E.), C.C.OO. y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1989 del vigente Convenio en un 1,40%, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de febrero de mil novecientos noventa. El Director Prov. de Trabajo y S. Social actal., Juan José López de los Mozos Martín. 1343

### ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1989 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector Transporte de Mercancías, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos ochenta y nueve a que hace referencia el art. 13 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan aumentar en un uno coma cuatro por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y ocho, sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes emolumentos retributivos (plus de distancia y transporte, dieta completa, media dieta, antigüedad y quebranto de moneda, en su caso, u otros que estuvieran previstos en el Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

(Siguen firmas ilegibles).

### REVISION TABLA SALARIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA AÑO 1989

|                                            | Revisión |     | Nueva tabla |       |
|--------------------------------------------|----------|-----|-------------|-------|
|                                            | Mes      | Día | Mes         | Día   |
| <b>GRUPO I</b>                             |          |     |             |       |
| <i>Subgrupo A</i>                          |          |     |             |       |
| Jefe de Servicio ... ..                    | 1.004    |     | 77.737      |       |
| Inspector Principal ... ..                 | 921      |     | 71.331      |       |
| <i>Subgrupo B</i>                          |          |     |             |       |
| Ingeniero y Licenciados ... ..             | 945      |     | 73.160      |       |
| Ing. Téc. y Aux. Licen ... ..              | 756      |     | 58.531      |       |
| Ayte. Técnico Sanitario ... ..             | 661      |     | 51.212      |       |
| <b>GRUPO II</b>                            |          |     |             |       |
| <i>Personal administrativo</i>             |          |     |             |       |
| Jefe de Sección ... ..                     | 800      |     | 61.914      |       |
| Jefe de Negociado ... ..                   | 732      |     | 56.700      |       |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..          | 673      |     | 52.128      |       |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..          | 638      |     | 49.384      |       |
| Aux. Admón. ... ..                         | 614      |     | 47.553      |       |
| <b>GRUPO III</b>                           |          |     |             |       |
| <i>Personal de movimiento</i>              |          |     |             |       |
| <i>Clase I</i>                             |          |     |             |       |
| Jefe de Estación de 1. <sup>a</sup> ... .. | 850      |     | 65.847      |       |
| Jefe de Estación de 2. <sup>a</sup> ... .. | 723      |     | 56.009      |       |
| <i>Clase II</i>                            |          |     |             |       |
| Jefe de Admón. 1. <sup>a</sup> ... ..      | 850      |     | 65.847      |       |
| Jefe de Admón. de 2. <sup>a</sup> ... ..   | 723      |     | 56.009      |       |
| <i>Clase III</i>                           |          |     |             |       |
| Jefe de Admón. en ruta ... ..              | 645      |     | 49.932      |       |
| Taquilleros/as ... ..                      | 614      |     | 47.556      |       |
| Factor ... ..                              | 614      |     | 47.556      |       |
| Encargado de Consigna ... ..               | 614      |     | 47.556      |       |
| Repartidor de Mercancías ... ..            |          | 21  |             | 1.610 |
| Mozo ... ..                                |          | 21  |             | 1.610 |
| <i>Sección III Personal de Agencias</i>    |          |     |             |       |
| Encargado General ... ..                   | 709      |     | 54.872      |       |
| Encargado de Almacén ... ..                | 661      |     | 51.213      |       |
| Capataz ... ..                             | 638      |     | 49.384      |       |
| Aux. Almacén y Basc. ... ..                | 624      |     | 48.286      |       |
| Mozo especializado ... ..                  |          | 21  |             | 1.626 |
| Mozo Car. y Des. Repartidor.               |          | 21  |             | 1.607 |
| <i>Subgrupo B. Transporte Mercancías</i>   |          |     |             |       |
| Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..  | 709      |     | 54.872      |       |
| Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..  | 673      |     | 52.133      |       |
| Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..  | 661      |     | 51.212      |       |

|                              | Revisión |     | Nueva tabla |     |
|------------------------------|----------|-----|-------------|-----|
|                              | Mes      | Día | Mes         | Día |
| Conductor Mecánico ... ..    | 22       |     | 1.737       |     |
| Conductor ... ..             | 22       |     | 1.719       |     |
| Conductor y Motoc. y Furg.   | 22       |     | 1.666       |     |
| Ayudante ... ..              | 21       |     | 1.646       |     |
| Mozo Especializado ... ..    | 21       |     | 1.626       |     |
| Mozo de carga y desc. ... .. | 21       |     | 1.610       |     |

**Subgrupo C. Transporte de muebles**

|                               |     |        |       |  |
|-------------------------------|-----|--------|-------|--|
| Jefe de Tráfico ... ..        | 709 | 54.872 |       |  |
| Inspector Visitador ... ..    | 673 | 52.133 |       |  |
| Encargado de Almacén ... ..   | 661 | 51.212 |       |  |
| Capataz ... ..                | 22  |        | 1.702 |  |
| Capitonista ... ..            | 22  |        | 1.666 |  |
| Mozo especializado ... ..     | 21  |        | 1.626 |  |
| Mozo ... ..                   | 21  |        | 1.610 |  |
| Carpintero ... ..             | 22  |        | 1.702 |  |
| Conductor mecánico ... ..     | 22  |        | 1.737 |  |
| Conductor ... ..              | 22  |        | 1.719 |  |
| Conduc. de Furg. o Mo. ... .. | 22  |        | 1.666 |  |

**Subgrupo C**

|                        |     |        |  |  |
|------------------------|-----|--------|--|--|
| Jefe de Tráfico ... .. | 827 | 64.015 |  |  |
| Encargado ... ..       | 709 | 54.872 |  |  |

|                                   | Revisión |     | Nueva tabla |       |
|-----------------------------------|----------|-----|-------------|-------|
|                                   | Mes      | Día | Mes         | Día   |
| Encargado general ... ..          | 673      |     | 52.133      |       |
| Encargado de Almacén ... ..       | 673      |     | 52.133      |       |
| Jefe de equipo ... ..             |          | 23  |             | 1.792 |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> ... .. |          | 23  |             | 1.756 |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> ... .. |          | 22  |             | 1.702 |
| Oficial de 3. <sup>a</sup> ... .. |          | 22  |             | 1.666 |
| Mozo de Taller ... ..             |          | 21  |             | 1.626 |

**GRUPO V****Personal Subalterno**

|                               |     |        |  |            |
|-------------------------------|-----|--------|--|------------|
| Cobrador de Facturas ... ..   | 614 | 47.556 |  |            |
| Telefonista ... ..            | 608 | 47.094 |  |            |
| Portero ... ..                | 661 | 51.213 |  |            |
| Vigilante ... ..              | 608 | 47.094 |  |            |
| Limpiadora Jor. Compl. ... .. |     | 20     |  | 1.413      |
| Limpiadora Horas ... ..       |     | 3      |  | (Hora) 183 |
| Trabajador de 16 a 17 años.   |     | 8      |  | 607        |
| Trabajador de 17 a 18 años.   |     | 12     |  | 956        |
| Plus Dieta Alimenticia ... .. |     | 1      |  | 201        |
| Plus Transporte ... ..        |     | 2      |  | 151        |
| Dietas ... ..                 |     | 32     |  | 2.532      |

(Siguen firmas ilegibles).

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01**

Cipriano de la Huerga, 4  
LEÓN

**ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 31 de enero de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Asociación Casa Familiar Rural Santa María la Real de Gradefes, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 12 de julio de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 17 de abril de 1990, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la avenida de José Antonio, número uno, tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se

advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana.—Edificio en el término de Gradefes, al sitio de “El Ferial”, que se alza sobre una parcela de terreno solar que tiene una superficie de dos mil metros cuadrados aproximadamente y que linda: al Norte, con el camino de Las Heras y herederos de Gumersindo Cigales; al Sur, con terreno común; al Este, con Lino Población y terreno común, y al Oeste, con dicho terreno común. Está inscrita al folio 019, libro 94, Ayuntamiento de Gradefes, tomo 2.489 del Archivo, finca 6.373, anotación letra C.

Valoración pericial: 25.396.000 pesetas.

Tipo para la subasta en primera licitación: 8.697.263.

Postura mínima admisible en primera licitación: 5.798.175 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes:

1.—Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, que según comunicación de esta Entidad de 19-10-89, importa 261.510 pesetas.

2.—Hipoteca a favor del Estado por un principal de 2.800.000 ptas., más los intereses legales, en su caso, y 500.000 pesetas calculadas para costas y gastos.

3.—Anotaciones preventivas de embargo, de letras A y B, a favor de don Leoncio Alvarez Alvarez, doña María Luisa de Castro de Castro y doña María Doralina Fernández Rubio, por importe de 11.677.227 pesetas de principal, 700.000 pesetas en concepto de mora y 700.000 pesetas.

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerga, n.º 4, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R.G.R.).



8.—Que si en la primera licitación no existieren postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

**ADVERTENCIAS:** Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 12 de febrero de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.  
1308 Núm. 1005—10.240 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

#### AVISO

Se hace público para general conocimiento de los propietarios que se detallan, que han tenido entrada en la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, entre otros, varios recursos de alzada contra las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Quintana del Marco (León), reclamando la propiedad de varias parcelas.

Los propietarios afectados en los recursos aludidos y las parcelas reclamadas son:

Recurso de D. Felipe Pérez Alonso:  
Prop. 28.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Alija Fernández: 6/558.

Prop. 644.—D.<sup>a</sup> Victorina Vecino Vecino: 4/955.

Prop. 186.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Domínguez Martínez: 8/830 y 4/101.

Prop. 67.—D. Manuel Alija Vecino: 5/451.

Prop. 700.—Desconocidos: 7/543; 4/972; 6/242; 36, 399, 211, 3/974, 901, y 8/1157-2.

Prop. 256.—D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Fuente Martínez: 6/1069; 5/463-2 y 8/1125.

Prop. 301.—D. Domingo Heras Vidal: 5/538 y 848.

Prop. 224.—D.<sup>a</sup> Balbina Fernández Vidal: 5/847.

Prop. 588.—D.<sup>a</sup> Milagros Santos García: 6/470-5.

Prop. 413.—D. Faustino Osorio de la Fuente y Hnos.: 1/844.

Prop. 557.—D.<sup>a</sup> Evelia Rubio Rubio: 3/134.

Prop. 424.—D. Francisco Pérez Alonso: 4/343; 1/848 y 3/1168.

Prop. D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Vidal Charro y Hna.: 4/436.

Prop. 256.—D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Fuente Martínez: 3/813; 6/1288, 37 y 2/64.

Prop. 390.—D. Gumersindo Miñambres García: 6/1460.

Prop. 527.—D.<sup>a</sup> Catalina Rubio Martín: 6/406-1.

Prop. 616.—D.<sup>a</sup> María Vallinas Núñez: 5/617.

Prop. 694.—D.<sup>a</sup> Baltasara de la Fuente Chana: 3/714.

Recurso de Hermanos Núñez Alonso (D. Mario, D.<sup>a</sup> Loreto, D.<sup>a</sup> Caridad y D.<sup>a</sup> María del Pilar):

Prop. 394.—D.<sup>a</sup> María Miñambres Miñambres: 7/123.

Prop. 230.—D. Francisco Fidalgo García: 6/852.

Prop. 396.—D. Evelio Miñambres Vecino: 5/258.

Prop. 76.—D.<sup>a</sup> Maximina Almazán Pérez: 6/1009 y 5/465.

Prop. 256.—D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Fuente Martínez: 6/1010 y 1069.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que, según determina el artículo 91 del mismo texto legal, en el plazo de diez días a contar de esta publicación, puedan manifestar por escrito lo que estime pertinente en defensa de sus derechos.

León, 9 de febrero de 1990.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 1482

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Notificación por la que se acuerda iniciar expediente de caducidad de la Concesión de Explotación "Paquita Segunda" n.º 13.284.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a D. Avelino López García, en el domicilio que consta en el expediente, se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del

artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 19 de mayo de 1988 por la que se acuerda iniciar expediente de caducidad por paralización de trabajos sin autorización, de la Concesión de Explotación "Paquita Segunda" n.º 13.284, significándole que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se acuerda poner de manifiesto el expediente por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Minas de este Servicio Territorial de Economía, en la que podrá examinarlo y en el plazo señalado formular las alegaciones y presentar cuantos documentos y pruebas estimen pertinentes en justificación de las mismas y en mejor defensa de sus legítimos derechos.

León, 5 de febrero de 1990.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

1317 Núm. 1006—3.456 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### COMISARIA DE AGUAS

#### ANUNCIO

Graveras Calderón, S. L., con domicilio en Cebrones del Río (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 13.000 m<sup>3</sup> de áridos, en el cauce del río Orbigo, en los términos municipales de Soto de la Vega y La Bañeza (León). De los 13.000 m<sup>3</sup> de áridos solicitados, 7.500 m<sup>3</sup> se extraerán en el término de La Bañeza, con destino a obras Ctra. Madrid-Coruña.

#### INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a obras Ctra. Madrid-Coruña, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción. Hallándose expuesto el expe-

diente para su examen durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, en horas hábiles de oficina.

Valladolid a 8 de febrero de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1346 Núm. 1007—2.952 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Boto Varela S.C., para acondicionamiento de local destinado a Mesón en c/ Juan de Rivera, 14. Expediente 222/90 V.O.

A D. Mariano Morán Rodríguez, para acondicionamiento de local destinado a Café-Bar en c/ Conde Guillén, 11. Expte. 1211/88 V.O.

León, 15 de febrero de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1572 Núm. 1008—1.584 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D.ª Yolanda Yugueros Gutiérrez, para acondicionamiento de local destinado a Bar en Avda. 18 de Julio, 68. Expte. 238/90.

León, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1580 Núm. 1009—1.296 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Germán Fernández Ampudia, para la apertura de venta y reparación de neumáticos en c/ Leopoldo Alas, n.º 2. Expte. 7/90 V.O.

León, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1581 Núm. 1010—1.080 ptas.

### LA POLA DE GORDON

En cumplimiento con cuanto se determina en la Base Cuarta de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Municipal en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 143, de fecha 26 de junio de 1989, se hace público, que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30-I-1990 ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y se determina la composición del Tribunal que juzgará las pruebas, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

##### Admitidos:

- 1.—Alvarez García, Luis Manuel  
11.793.116
- 2.—Alvarez Merino, Enrique  
9.765.727
- 3.—Alvarez Morán, Ana-María  
9.730.616
- 4.—Arquero Ordóñez, Saúl Carlos  
71.415.617
- 5.—Badiola García, Juan-José  
9.741.254
- 6.—Barrioluengo Ordóñez, Javier  
9.736.516
- 7.—Brocal Coque, Antonio  
9.751.614
- 8.—Cango Ordás, Alfonso  
9.739.493
- 9.—Castañón Paredes, Ramiro-Jesús  
9.774.670
- 10.—Damas Damas, Juan-José  
9.784.592
- 11.—Fernández Gutiérrez, Angel  
9.767.524
- 12.—Fernández López, Marcelino  
9.764.896
- 13.—Fernández Sahelices, José-Avelino  
9.770.470
- 14.—Fidalgo Flórez, Carlos  
9.776.231
- 15.—Gago Díez, Carlos  
9.764.539
- 16.—González Fernández, Orlando  
71.415.593
- 17.—González Fernández, José-Angel  
9.759.345
- 18.—Gutiérrez González, Ramiro  
11.407.565
- 19.—Hernández Barbero, Aurelio  
9.759.612
- 20.—Hernández García, Luis Alberto  
71.413.642
- 21.—Linares Gegunde, Emilio  
9.761.359

22.—Martínez Casado, Carlos

71.413.948

23.—Martínez Rodríguez, Francisco

71.549.102

24.—Melcón Ramos, Roger-Manuel

9.750.110

25.—Moreno Fernández, Joaquín.

9.765.888

26.—Olivera Olivera, Santiago

9.759.964

27.—Rguez. Ordóñez, Manuel-Angel

71.415.715

28.—Sabugal Fernández, M.ª Teresa

9.715.922

29.—Sampedro Ramos, Juan-Manuel

9.758.535

30.—Sánchez Figueiras, Santiago

9.804.772

31.—Suárez González, Miguel Angel

9.761.574

#### Excluidos:

Ninguno.

#### COMPOSICION DEL TRIBUNAL

##### Presidente:

Titular: Don Félix Ordás Iglesias, Alcalde.

Suplente: Don Julio Fernández Arias, Primer Tte. Alcalde.

##### Vocales:

—En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D.ª Angeles Puente Ramos.

Suplente: D. Dionisio Marcos Gonzalo.

—Dirección General de Tráfico:

Titular: D. Rubén Redondo Rodríguez.

Suplente: D. Raimundo Castro Fernández.

—Consejo General de Castilla y León:

Titular: D. Francisco Domínguez Barbero.

Suplente: D. Manuel Benito García Díez.

—Cuerpo de Funcionarios del Ayuntamiento:

Titular: D. Carlos Fernández Alvarez.

Suplente: D.ª María Victoria Díez Sampedro.

##### Secretario:

Titular: D. José Martínez Dovale.

Suplente: D.ª María Teresa López Fernández.

La Pola de Gordón, 12 de febrero de 1990.—El Alcalde, Félix Ordás Iglesias.

1442 Núm. 1011—2.106 ptas.

### ARDON

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de información pública, a que ha sido sometido el expediente de información de contribuciones especiales en las obras de "Pavimentación de calles en Villalobar, 2.ª fase, y en Ardón, 5.ª fase", sin que se presentara reclamación alguna, se considera aprobado

definitivamente, en los términos de la aprobación inicial y con las características que se especifican en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 226, de 18 de noviembre de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ardón, 13 de febrero de 1990.—El Alcalde, Olegario Prieto.

1490 Núm. 1012—342 ptas.

### GRAJAL DE CAMPOS

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1-1-90, estará de manifiesto en las oficinas municipales a efectos de que durante el plazo de quince días puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Grajal de Campos, 16 de febrero de 1990.—El Alcalde, P. Benavides.

1491 Núm. 1013—180 ptas.

### SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1990, la rectificación del padrón de habitantes de este municipio, efectuada con referencia al 1 de enero de 1990, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Colomba de Curueño, 16 de febrero de 1990.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

★ ★

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1990, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en cuanto se refiere a los expedientes de alta por nueva matriculación de vehículos, tramitados ante la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme señala el artículo 2.º.1 del Real Decreto 1.576/89, de 22 de diciembre.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, al objeto de que puedan formular reclamaciones u objeciones al contenido del acuerdo, por plazo de quince días hábiles, las personas interesadas.

Santa Colomba de Curueño, 16 de febrero de 1990.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

1492 Núm. 1014—702 ptas.

### RIAÑO

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 12 de febrero de 1990, la rectificación del padrón de habitantes con referencia al primero de enero de 1990, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Riaño, 14 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1438 Núm. 1015—216 ptas.

### GORDONCILLO

Aprobado por el Pleno Municipal el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1990, se expone al público en las oficinas municipales por espacio de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Gordoncillo, 17 de febrero de 1990. El Alcalde, Isidro Merino Alvarez.

1544 Núm. 1016—216 ptas.

★ ★

Por D. Angel Custodio Revilla Riol, se ha solicitado licencia municipal para destinar una nave de su propiedad a aprisco de ganado, por lo que a tenor de lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se somete el expediente a información pública por espacio de 10 días a fin de su examen y reclamaciones.

Gordoncillo, 15 de febrero de 1990. El Alcalde, Isidro Merino Alvarez.

1545 Núm. 1017—1.008 ptas

### VILLARES DE ORBIGO

Habiendo sido aprobada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes referida al 1.º de enero de 1990, se expone la misma al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y puedan presentar cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Villares de Orbigo a 16 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1551 Núm. 1018—252 ptas.

### BOCA DE HUERGANO

Advertido error en el edicto publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 267 de fecha 15 de diciembre

de 1989, por medio del presente se hacen las siguientes correcciones:

Donde dice, Cplo. 6.º. Consignación anterior 100.000, Aumentos 2.600.000, Consignación final 2.700.000, debe decir, Consignación anterior 100.000, Aumentos 2.300.000, Consignación final 2.400.000. Y donde dice Capitulo 7.º. Consignación anterior 100.000, Aumentos 1.500.000, Consignación final 1.600.000, debe decir, Consignación anterior 100.000, Aumentos 1.800.000, Consignación final 1.900.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boca de Huérgano a 14 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1546 Núm. 1019—396 ptas.

### LUYEGO DE SOMOZA

Confeccionada la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio, la de valores independientes y auxiliares y la de tesorería, correspondientes al ejercicio de 1989, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Luyego, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1583 Núm. 1020—288 ptas.

### MANSILLA DE LAS MULAS

Por la Excm. Diputación Provincial de León según convenio firmado con la Universidad de León y en el que participa el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas poniendo a disposición el terreno, se ha proyectado la construcción en Mansilla de las Mulas de una Planta de investigación de las aguas residuales del colector de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, el expediente que a tal efecto se tramita queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de diez días hábiles contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, durante cuyo plazo puede ser examinado y pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes.

Mansilla de las Mulas a 20 de febrero de 1990.—El Alcalde, Octavio Barredo Llorente.

1584 Núm. 1021—522 ptas.



## VILLASELAN

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1/89, queda definitivamente aprobado de conformidad con el siguiente resumen:

| Aplicación presupuestaria | Partidas                                          | Consignación actual | Aumentos |
|---------------------------|---------------------------------------------------|---------------------|----------|
| 111                       | Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias | 1.320.522           | 59.986   |
| 125                       | Retribuciones complementarias ... ..              | 299.616             | 77.000   |
| 198                       | Cuotas a la MUNPAL a cargo de la Corporación      | —                   | 526.986  |
| 242                       | Dietas, locomoción y traslados del personal ...   | 15.000              | 5.180    |
| 272                       | Equipo de oficina ... ..                          | 300.000             | 30.400   |
|                           | Sumas ... ..                                      | 1.935.138           | 699.552  |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaselán, 1 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

1185

Núm. 1022—630 ptas.

## Entidades Menores

## Juntas Vecinales

## SANTIAGOMILLAS

## PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

## SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

## Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

## Obligación de contribuir

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

## Bases y tarifas

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el

servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: 100.000 ptas.

## Consumo:

| Conceptos                                    | Domicilios particulares Bares, Rest. Cafet. Industrias |     |     |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----|-----|
|                                              |                                                        |     |     |
| Fijas                                        |                                                        |     |     |
| Cuota de servicio o mínimo de consumo ... .. | 100                                                    | 100 | 100 |
| Variables                                    |                                                        |     |     |
| De 0 m3 a 10 m3 pts./m3 ...                  | 30                                                     | 30  |     |
| De 10 m3 a 15 m3 pts./m3 ...                 | 50                                                     | 50  |     |
| De 15 m3 a 20 m3 pts./m3 ...                 | 150                                                    | 75  |     |

Por enganche nuevo que se efectúe a la red de aguas el usuario deberá abonar 100.000 (cien mil pesetas).

## Administración y cobranza

Art. 6. La lectura del contador se efectuará trimestralmente y mensualmente, los meses de julio, agosto y septiembre. El cobro se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 28 de octubre de 1989 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 10 de noviembre de 1989.

(Firmas ilegibles).

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3. Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

### Título II. De las concesiones en general

Art. 7. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 1/2 pulgada de Ø. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.



Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### *Título III. Condiciones de la concesión*

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

### *Título IV. Obras e instalaciones, lecturas e inspección*

Art. 25. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le

facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### *Título V. Tarifas y pago de consumos*

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará a través de una entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingresos en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### *Título VI. Infracciones y penalidades*

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formula reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 47. Donde dice Alcalde se refiere a Alcalde Pedáneo o Presidente de la Junta Vecinal y donde dice Ayuntamiento se refiere igualmente a Junta Vecinal.

Art. 48. Para poder efectuar cualquier cambio o cualquier obra en el servicio de agua y alcantarillado o el corte del suministro del agua corriente a cualquier usuario por cualquier causa que infrinja este Reglamento será necesario el acuerdo unánime de los tres miembros que forman la Junta Vecinal.

#### *Vigencia*

El presente reglamento que consta de 48 artículos comenzará a regir desde 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

El presente reglamento fue aprobado el 28 de octubre de 1989 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 10 de noviembre de 1989.

(Firmas ilegibles).



## PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

### Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Art. 2. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

### Obligación de la prestación

Art. 3. 1. Hecho de sujeción.—La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.—Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.—La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.—A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

### Administración y cobranza

Art. 4. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de Prestación Personal y de Transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5. Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del si-

guiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la obligación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Art. 7. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 8. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de ocho días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 28 de octubre de 1989 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 10 de noviembre de 1989.

(Firmas ilegibles).

## ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 1.º—De los bienes comunales que a praderas y pastos se refiere la presente Ordenanza queda prohibido el pastoreo y tránsito de ganado en las fincas o praderas que se haya realizado plantaciones de árboles y que al día de hoy son El Prado San Pedro, El Cañal del Barrio de



Abajo, El Cañal del Barrio de Arriba, el Caño del Barrio de Arriba, así como aquellas praderas que se planten en años sucesivos.

Artículo 2.º—Todo vecino está obligado a presentar ante esta Junta Vecinal cuando le sea reclamado, declaración jurada de ganados con el nombre, dueño, vecindad, clase y número de cabezas y demás datos que pueda estimar pertinente la Junta Vecinal.

Artículo 3.º—La ocultación o negativa a dar tal declaración será castigada con el duplo de la cuota que debiera corresponderle pagar por el año en que cometa estas infracciones.

Artículo 4.º—El pago de dichos aprovechamientos se entenderá por el total de ejercicio, cualquiera que sea la fecha que dieran comienzo los aprovechamientos de cualquier res en los pastos comunales.

Artículo 5.º—Los tipos que se regirán para el cobro de dichos aprovechamientos, como cuota única, en el año serán los siguientes:

#### Tarifa:

Por cada cabeza de ganado mayor, 300 ptas. anuales.

Por cada cabeza de ganado menor, 75 ptas. anuales.

Los ganaderos satisfarán los pagos que les correspondan en las fechas que a tal efecto determinará y publicará la Junta Vecinal, entendiéndose que si violan los límites de los polígonos asignados la Junta Vecinal exigirá el resarcimiento de los daños que origine prohibiendo la utilización de los pastos en caso de conductas reiterativas.

Artículo 6.º—Aprovechamiento pastos y leñas del Monte núm. 45, la cuota a pagar por el aprovechamiento de los pastos será fijada anualmente conforme a lo que cobre ICONA, por ser arrendamiento, haciendo la división por el número de reses de lo que resultará la cuota a pagar. Para el aprovechamiento de leñas para el hogar se hará la repartición de quifones o parcelas del trozo de Monte que señale ICONA en tanto como solicitudes se hayan realizado y no pudiendo realizar más de un quifón o parcela por vecino, el número de parcelas se sorteará entre el número de solicitudes, el precio o coste de la suerte o quifón será en función a lo que cueste la solicitud a ICONA. Tienen derecho a dicho aprovechamiento todos los vecinos que se hallen empadronados, por lo que tienen derecho todos aquellos que teniendo residencia en el pueblo no se hallen empadronados.

#### Sanciones

Artículo 7.º—Los que, amparándose en su condición de ganadero o ganaderos-agricultores, falseen las declaraciones de existencias de ganados que posean, simulando adquisiciones, etc., o intenten llevar a los aprovechamientos, solicitando adjudicaciones o acudiendo a subastas más ganado del que realmente sea de su propiedad.

Artículo 8.º—Los ganaderos que, en las fechas reglamentarias establecidas, no presenten las cartillas ganaderas al Inspectores Municipal Veterinario del Partido para su diligenciamiento y anotación de altas y bajas.

Artículo 9.º—Los que, en términos generales, cometan cualquier otra infracción a estas ordenanzas o acuerdos de la Junta Vecinal y órdenes de su Presidencia.

La presente ordenanza que consta de nueve artículos, regirá durante los ejercicios venideros en tanto no sea modificada con nuevo acuerdo de esta Junta Vecinal.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 28 de octubre de 1989.

La presente ordenanza empezará a regir el 1 de enero de 1990.—El Presidente (ilegible).—(Firmas ilegibles).

1120 Núm. 1023—20.790 ptas.

## Anuncio particular

### REAL AERO CLUB DE LEON

Desconociendo su nuevo domicilio, los Socios de este Real Aero Club de León, en situación de Baja Temporal, y teniendo en descubierto las cantidades que luego se relacionarán de forma individualizada, se hace público que de acuerdo a lo que se establece en el artículo 24, apartado A, de los vigentes Estatutos de esta Sociedad, que si en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán dados de Baja Definitiva.

De acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, y a lo determinado en el artículo 25 de los propios Estatutos de este Real Aero Club, en el expediente que se les instruye, se les concede audiencia por espacio de 10 días, a los interesados a fin de que puedan alegar lo que a su derecho conviniere.

La cantidad en descubierto será saldada a cuenta de su cuota patrimonial, y su diferencia, si la hubiere, se les ingresará en una cuenta especial que caducará en el plazo de 5 años, pasando a formar parte del patrimonio de esta Sociedad si no fuese retirada por los interesados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de este Real Aero Club, previo al contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, uno y otro de forma potestativa.

#### RELACION QUE SE CITA

| N.º   | Apellidos y nombre               | Cantidad adeudada |
|-------|----------------------------------|-------------------|
| 2.144 | Villadangos Alonso Isidro        | 23.157            |
| 1.925 | Villadangos García Isidro        | 59.028            |
| 442   | Falco Masot Juan                 | 27.780            |
| 1.942 | López Martínez Rosa-M.ª          | 25.087            |
| 1.189 | García Iglesias Ana-Belén        | 30.096            |
| 504   | González Gordón Guadalupe        | 14.858            |
| 1.633 | Cuesta Zulueta José-M.ª          | 23.157            |
| 1.809 | Librero Sánchez Asunción-Carmina | 13.507            |
| 674   | Rábade Doce Rafael               | 119.440           |
| 741   | Guille Lone Emilio-José          | 119.440           |
| 2.098 | Guille Lone Juan-Antonio         | 94.353            |
| 871   | Vázquez Sánchez Begoña           | 86.634            |
| 690   | Casares Vidal Antonio            | 27.591            |
| 3.036 | Ruiz Prada Luis                  | 10.806            |
| 1.651 | Díez Fernández M.ª Gloria        | 27.584            |
| 1.586 | Eguía Santos Ana                 | 14.858            |
| 1.312 | Mateos Dorado Guillermo          | 21.227            |
| 230   | López Carballeda M.ª del Pilar   | 16.209            |
| 2.019 | Calvo Riera Elena                | 17.559            |
| 1.063 | Rodríguez de la Torre M.ª Elisa  | 13.507            |

Lo que se hace público a los efectos que quedan relacionados.

León, 13 de febrero de mil novecientos noventa.—El Presidente (ilegible).

1432

Núm. 1024—6.048 ptas.